



COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

Protocolo para la

# ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO

a **VÍCTIMAS**

---



SINALOIA La PROTECCIÓN  
DERECHOS HUMANOS DEFENSA  
ESTUDIO de tus  
DIFUSIÓN DERECHOS,  
OBSERVANCIA nuestra  
PROMOCIÓN RAZÓN de SER  
DIVULGACIÓN COMPROMISO





COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

**Presidente**

Mtro. José Carlos Álvarez Ortega

---

**Consejo Consultivo**

Dr. Luis Roberto Sánchez Inzunza  
Lic. Carmen Astrid Sainz Angulo  
Dr. Omar Lizárraga Morales  
C. Mariola Rubio López  
TS. Ileana del Carmen Castro Miranda  
Mtro. Juan Bautista Lizárraga Motta

**Visitador General**

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza

**Secretaría Ejecutiva**

Lic. Juliana Araujo Coronel

**Secretario Técnico**

Mtro. Miguel Ángel López Núñez

**Director de Orientación, Quejas y Seguimiento**

Mtro. Jesús Soto Zazueta

**Directora de Administración**

Lic. Daniela Verdugo Mejía

**Titular del Órgano Interno de Control**

L.E. Pavel Jonathan Hernández Ortiz

**Oficinas Regionales**

**Zona Norte**

Mtra. Ma. Araceli Sepúlveda Saucedo

**Zona Centro Norte**

Lic. Edgard Sinuhé Iriarte Figueroa

**Zona Évora**

Lic. Martha Yael Gastélum Uribe

**Zona Sur**

Mtro. Fermín Núñez Millán



COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

### **OFICINAS GENERALES**

Ruperto L. Paliza No. 566 Sur,  
esquina con Ignacio Ramírez  
Col. Miguel Alemán, C.P. 80200,  
Culiacán, Sinaloa.  
Tels. (667) 752 2421 y 752 2575  
Lada Sin Costo 800 672 9294  
informacion@cedhsinaloa.org.mx

### **OFICINAS REGIONALES**

#### **ZONA NORTE**

Calle Niños Héroes No. 781 Sur,  
Col. Bienestar, C.P. 81200,  
Los Mochis, Sinaloa.  
Tel. (668) 817 0225  
vzn@cedhsinaloa.org.mx

#### **CENTRO NORTE**

Calle Ignacio Ramírez No. 99,  
esquina con Niños Héroes  
Col. Centro, C.P. 81000,  
Guasave, Sinaloa  
Tel. (687) 871 6137  
vzg@cedhsinaloa.org.mx

#### **ZONA ÉVORA**

Calle 22 de diciembre No. 113,  
Local F, Col. Centro. C.P. 81400,  
Guamúchil, Sinaloa.  
Tel. (673) 732 8004  
vze@cedhsinaloa.org.mx

#### **ZONA SUR**

Calle Ramón López Alvarado  
No. 329 Sur, Fracc. Tellería,  
C.P. 82017,  
Mazatlán, Sinaloa.  
Tel. (669) 986 8599  
vzs@cedhsinaloa.org.mx



COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

Protocolo de

**ATENCIÓN,  
ORIENTACIÓN Y  
ACOMPAÑAMIENTO**

a **VÍCTIMAS**

## CONTENIDO

Presentación .....	15
Introducción .....	19
Marco jurídico .....	23
Directorio de autoridades y organismos de derechos humanos	27
Definición de víctima .....	33
Protocolo para la Atención, Orientación y Acompañamiento a Víctimas .....	39
<b>Título Primero.</b> Disposiciones Generales .....	39
<b>Título Segundo.</b> De la Atención y Orientación .....	40
<b>Título Tercero.</b> Del Acompañamiento .....	43
<b>Título Cuarto.</b> De la Colaboración con otras Instituciones y Organismos .....	44
Consideraciones finales .....	47

# PRESENTACIÓN

---



## **Presentación**

De conformidad con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Nacional; 77 bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 8 y 13, fracciones I, II, III y XVIII, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como 4 y 11, de su Reglamento Interior, este organismo estatal tiene por objeto esencial la defensa, protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos reconocidos en la Constitución General, en la Constitución Local y en los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

Asimismo, conforme al artículo 13, fracción XII, de nuestra Ley Orgánica, una de las atribuciones de este organismo es establecer programas de atención a víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos. De igual forma, el artículo 14, fracción X, del Reglamento Interior de la CEDH Sinaloa establece que entre las atribuciones de la persona titular de la Presidencia se encuentra la de planear y desarrollar programas de atención a víctimas del abuso y del delito.

En ese sentido, parte de los esfuerzos que realiza esta Comisión Estatal para la defensa y protección de los derechos humanos, así como para la restitución en el goce de los mismos, se centra en los grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentran las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos.

Además, en este organismo público protector de los derechos humanos, estamos conscientes que la atención y reparación del daño a las víctimas, demanda el esfuerzo y colaboración de todas las autoridades del Estado Mexicano.

Por ello, en el Plan Estratégico Institucional CEDH 2024, se establecieron objetivos, estrategias y líneas de acción relacionadas con garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las víctimas.

En ese orden de ideas, las víctimas constituyen una parte sustantiva de los objetivos y estrategias de trabajo de esta Comisión Estatal. En consecuencia, se consolidó el Programa de Atención a Víctimas, que constituye un vínculo entre este organismo público y las víctimas.

Por lo tanto, conforme a las consideraciones y fundamentos expuestos con antelación, así como en lo dispuesto por los artículos 22, fracciones XI y XII, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 14, fracciones XI y XII, de su Reglamento Interior, se elaboró el presente Protocolo de Actuación, que representa una herramienta con la que cuenta el personal de este organismo público para la atención, orientación y acompañamiento de las víctimas.

Culiacán Rosales, Sinaloa, marzo de 2024.

**Mtro. José Carlos Álvarez Ortega**  
**Presidente**

# INTRODUCCIÓN

---



## Introducción

Los derechos de las víctimas han sido de especial preocupación en el derecho internacional, específicamente, en un esfuerzo por visibilizarlos y reconocerlos sus derechos, la Organización de las Naciones Unidas aprobó en 1985 la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder y, en 2005, los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones.

Si bien es cierto, estos instrumentos internacionales no tienen un carácter vinculatorio, ambos forman parte de un compromiso ético del Estado Mexicano con las víctimas y con la comunidad internacional.

En México, se han reivindicado los derechos de las víctimas mediante reformas a la Constitución General, ya que desde la década de los 90 se ha venido construyendo una base sólida de reconocimiento de los derechos humanos de las víctimas, así como la incorporación al orden jurídico nacional de tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Es así que mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1993, se reformó el artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar al texto fundamental los derechos de las víctimas a recibir asesoría jurídica, a que se les repare el daño, a coadyuvar con la investigación y a recibir atención médica de urgencia. Posteriormente, el 21 de septiembre del 2000, el 18 de junio de 2008 y el 14 de julio de 2011, se amplió el reconocimiento de dichas prerrogativas, estableciéndose un catálogo de derechos de las víctimas del delito.

Por otra parte, las víctimas de violaciones a derechos humanos encuentran protección en el artículo 1º constitucional que establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales incorporados al orden jurídico mexicano, reconociendo su derecho a que se investiguen, sancionen y se reparen las violaciones a sus derechos humanos.

En el mismo artículo del texto fundamental también se establecieron dos trascendentes métodos interpretativos para optimizar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales incorporados al orden jurídico mexicano, estos son el principio de interpretación conforme, que exige a todas las autoridades interpretar el orden jurídico de conformidad a los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales incorporados al orden jurídico mexicano; así como el principio pro persona, que sitúa a la persona como fin de todas las acciones de gobierno y obliga a las autoridades a preferir la interpretación que brinde la protección más amplia a las personas.

Aunado a lo anterior, con motivo del Caso Radilla Pacheco Vs. México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación integró el expediente o cuadernillo varios 912/2010, en el que, entre otras cosas, se determinó que todas las personas juzgadoras están obligadas a realizar de oficio un control difuso de constitucionalidad o convencionalidad de las normas aplicadas en el procedimiento o en la sentencia, es decir, la persona juzgadora debe advertir cuando una norma contravenga lo dispuesto en la Constitución o en los tratados internacionales en materia de derechos humanos incorporados al orden jurídico mexicano, por lo que al advertir tal situación deberá dejar de aplicar en el caso concreto la norma tildada de inconstitucional o inconvencional.

En suma, la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 6 de junio de 2011, vino a fortalecer el sistema de protección de dichas prerrogativas, al ampliar el catálogo de derechos humanos, así como al establecer cánones de interpretación y los mecanismos de protección.

En ese contexto, se han promulgado diversas leyes para complementar el esquema constitucional y convencional de protección de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos.

Entre esos ordenamientos legales, se encuentran la Ley General de Víctimas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013, así como la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el 30 de julio de 2014.

# MARCO JURÍDICO

---



## **Marco Jurídico**

Enseguida se expone el marco jurídico internacional, nacional y estatal que reconoce y protege los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos.

### **Internacional**

- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones.

### **Nacional**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Ley de Migración.
- Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas.
- Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General de Víctimas.

- Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

### **Estatal**

- Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa.
- Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas de Sinaloa.
- Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (Sinaloa).
- Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes en el Estado de Sinaloa.
- Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Sinaloa.
- Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Sinaloa.
- Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa.
- Ley para Prevenir, Atender y Reparar Integralmente el Desplazamiento Forzado Interno en el Estado de Sinaloa.
- Protocolo Alba del Estado de Sinaloa.

# **DIRECTORIO DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS DE DERECHOS HUMANOS**

---



## **Directorio de Autoridades y Organismos de Derechos Humanos**

A continuación, de forma enunciativa y no limitativa, se señalan a las autoridades y organismos públicos que, por sus funciones y atribuciones, tienen la obligación de velar por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral, y que, además, pudieran tener relación con las actividades establecidas en este Protocolo:

### **Federales/Nacionales**

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Programas:

- a) Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos.
  - b) Asuntos de la mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres.
  - c) Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
  - d) Atención a Migrantes.
  - e) Atención a Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos.
  - f) Programa Especial de Personas Desaparecidas.
  - g) Asuntos Indígenas y Afrodescendientes en Reclusión.
  - h) Contra la Trata de Personas.
  - i) Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
  - j) Sistema Penitenciario.
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
  - Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación.
  - Instituto Federal de Defensoría Pública.
  - Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
  - Fiscalía General de la Republica.
  - Secretaría de Bienestar del Gobierno de la Republica.

- Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración del Gobierno de la República.

Unidades:

- a) Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Secretaría de Gobernación.
- b) Comisión Intersecretarial contra la Trata de Personas.
- c) Unidad de Política Migratoria y Registro de Identidad de Personas.
- d) Unidad de Apoyo de Acceso a la Justicia.

Desconcentrados:

- a) Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.
- b) Comisión Nacional de Búsqueda.
- c) Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
  1. Centros de Justicia para las Mujeres.
- d) Consejo Nacional de Población.
- e) Instituto Nacional de Migración.
- f) Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

## Protocolo de **Atención, Orientación y Acompañamiento** a Víctimas

---

### **Estatales**

- Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.
- Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.
- Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar.
- Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
- Instituto de la Defensoría Pública del Estado.
- Fiscalía General del Estado.
- Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF.
- Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Sinaloa.
- Secretaría General de Gobierno
  - a) Subsecretaría de Derechos Humanos.
  - b) Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de Sinaloa.
  - a) Centros de Justicia para las Mujeres.

# DEFINICIÓN DE VÍCTIMA

---



## Definición de Víctima

En las últimas décadas, el Estado Mexicano ha realizado una serie de reformas constitucionales, expedido diversas leyes y creado instituciones con el propósito de reivindicar los derechos de las víctimas y su dignidad, asumiendo que el concepto de víctima es la columna vertebral de cualquier sistema de protección de derechos humanos.

En primer lugar, la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, define a las víctimas de la siguiente manera:

### *A. Las víctimas de delitos*

*1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.*

*2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.*

*(...)*

### *B. Las víctimas del abuso de poder*

*18. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.*

*(...)*

Por su parte, los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, señala que se entenderá por víctima lo siguiente:

*8. A los efectos del presente documento, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.*

Ahora bien, en 2013 se publicó la Ley General de Víctimas, cuyo propósito principal es consolidar un sistema que garantice la protección para las víctimas. Asimismo, dicho ordenamiento legal hace una diferenciación entre víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, así como de víctimas directas, indirectas y potenciales, al definir las de la siguiente manera:

*Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.*

*Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.*

*Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.*

## Protocolo de **Atención, Orientación y Acompañamiento a Víctimas**

---

*La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.*

*Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.*

Por otra parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que, para efectos de ese ordenamiento, se consideran víctimas del delito, las siguientes:

*Artículo 108. Víctima u ofendido Para los efectos de este Código, se considera víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. Asimismo, se considerará ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito.*

*En los delitos cuya consecuencia fuera la muerte de la víctima o en el caso en que ésta no pudiera ejercer personalmente los derechos que este Código le otorga, se considerarán como ofendidos, en el siguiente orden, el o la cónyuge, la concubina o concubinario, el conviviente, los parientes por consanguinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, por afinidad y civil, o cualquier otra persona que tenga relación afectiva con la víctima.*

*La víctima u ofendido, en términos de la Constitución y demás ordenamientos aplicables, tendrá todos los derechos y prerrogativas que en éstas se le reconocen.*

En términos similares a la Ley General de la materia, la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa define a las víctimas de la siguiente manera:

*Artículo 3. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y la Constitución Política del Estado de Sinaloa.*

*Son víctimas indirectas los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo grado y aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.*

*Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligran por otorgar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.*

*La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia que se identifique, aprehenda o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.*

*Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de Derechos Humanos.*

Por todo lo anterior, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa emite el presente Protocolo para la Atención, Orientación y Acompañamiento a Víctimas, con el objetivo de contar con un instrumento que homologue y oriente los criterios de actuación de las personas servidoras públicas de este organismo protector de derechos humanos que intervienen en la atención a víctimas de conformidad con la normativa vigente para facilitar y brindar certeza jurídica en su actuar.

En mérito de las consideraciones anteriores y preceptos legales invocados se emite el siguiente:



COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

Protocolo de

**ATENCIÓN,  
ORIENTACIÓN Y  
ACOMPañAMIENTO**

a **VÍCTIMAS**

## **Protocolo para la Atención, Orientación y Acompañamiento a Víctimas**

### **Título Primero Disposiciones Generales**

1. Corresponde a la persona titular de la Visitaduría General planear y establecer las directrices generales para llevar a cabo las actividades de orientación, asesoría jurídica y acompañamiento de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, así como la colaboración con otras instituciones y organismos públicos.
2. En Oficinas Generales, la coordinación y supervisión será realizada por la o el visitador adjunto encargado del Programa de Atención a Víctimas.
3. En las Oficinas Regionales, las y los jefes de cada Oficina, coordinarán, instruirán y supervisarán a las y los visitadores adjuntos en estas actividades.
4. La o el visitador adjunto encargado del Programa de Atención a Víctimas deberá llevar un registro de los datos estadísticos que se generen en la Visitaduría General y en las Oficinas Regionales respecto a las actividades relacionadas con la atención, orientación y acompañamiento a víctimas, así como de las gestiones y colaboraciones con otras instituciones y organismos.
5. La o el visitador adjunto encargado del Programa de Atención a Víctimas será responsable de realizar las funciones establecidas en dicho Programa. Además de realizar también las que les asigne la persona titular de la Presidencia o de la Visitaduría General.
6. La persona titular de la Visitaduría General designará a las o los visitadores adjuntos que estarán a cargo del Programa de Atención a Víctimas, así como a aquellos que colaborarán en la realización de sus funciones.

7. Respecto a las acciones de atención, orientación y acompañamiento a víctimas que estén relacionadas con los procedimientos de queja y los demás que se lleven a cabo en la Visitaduría General y que no estén previstas en este Protocolo, se realizarán conforme al Manual de Procedimientos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

## **Título Segundo**

### **De la Atención y Orientación**

8. La atención a las personas usuarias se asignará a las y los visitadores adjuntos correspondientes conforme a un rol previamente establecido, sin embargo, la persona usuaria puede optar por ser atendida por un visitador o visitadora adjunta.
9. De igual manera, la persona titular de la Presidencia o de la Visitaduría General atenderán directamente a las víctimas cuando así lo determinen.
10. La persona titular de la Visitaduría General o, en su caso, la persona titular de la Dirección de Orientación, Quejas y Seguimiento o de la Oficina Regional correspondiente, podrán acordar que determinada visitadora o visitador adjunto conozca de un asunto en particular, cuando a su juicio lo amerite.
11. Las y los visitadores adjuntos realizarán las acciones de orientación y asesoría jurídica a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, a fin de darles a conocer sus derechos humanos, canalizarlos a diversas instituciones cuando así corresponda, así como explicarles el alcance de las diligencias en que intervendrán, de acuerdo al asunto de que se trate.
12. Si de la atención otorgada a la persona usuaria la o el visitador adjunto identifica que se trata de una víctima de la probable comisión de un delito, se le orientará jurídicamente para que presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado y solicite medidas de protección, así como a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, o bien, a las instituciones federales según sea el caso. A su vez, la o el visitador adjunto realizará las gestiones institucionales correspondientes para facilitar los apoyos que requiera la persona usuaria.

## **Protocolo de Atención, Orientación y Acompañamiento a Víctimas**

---

13. Cuando de los hechos expuestos la o el visitador adjunto identifica una presunta violación a derechos humanos cometida por una autoridad, procederá a recabar el escrito de queja y explicará a la víctima acerca del procedimiento a seguir ante esta Comisión Estatal y, de ser necesario, solicitará las medidas cautelares correspondientes. Asimismo, la o el visitador adjunto realizará las gestiones institucionales correspondientes para facilitar los apoyos que requiera la persona usuaria.
14. Cuando la víctima sea niña, adolescente o mujer, además de lo anterior, se le orientará y asesorará jurídicamente para que acuda a Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de Sinaloa, al Centro de Justicia para las Mujeres y a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
15. En caso de que la víctima sea niña, niño o adolescente y se encuentre acompañada de una persona adulta, se le orientará y asesorará jurídicamente a la persona adulta que comparezca, para que además de presentar la denuncia ante la Fiscalía General del Estado, acuda a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
16. En caso de que la niña, niño o adolescente no acuda acompañado de una persona adulta, personal de esta Comisión Estatal realizará las gestiones necesarias para contactar a una persona adulta de su confianza y, de no ser posible esto, se dará vista a las autoridades que por sus facultades pudieran conocer y atender el caso.
17. Si la persona es víctima de hechos derivados de relaciones familiares, se le orientará y asesorará jurídicamente para que presente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado, que acuda al Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y al Instituto de la Defensoría Pública del Estado.
18. Si la víctima es una persona defensora de derechos humanos o periodista, se le orientará y asesorará jurídicamente para que en caso de tratarse de un delito presente denuncia ante la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, además, que acuda al Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; asimismo, se podrá dar vista al

Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Secretaría de Gobernación del Gobierno de la República y al Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

19. En caso de que la víctima se trate de una persona desaparecida o no localizada, se le orientará y asesorará jurídicamente a la persona que comparezca, para que presente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado, que acuda a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, o bien, a las instituciones federales, según sea el caso.
20. Si se trata de una niña, adolescente o mujer desaparecida o no localizada, además de lo anterior, se realizarán las acciones establecidas en el Protocolo Alba.
21. Cuando se trate de una persona migrante y/o extranjera, además de la atención y orientación que corresponda según sea el caso, cuando se trate de una situación administrativa relacionada con su estancia en el país, se le orientará para que acuda al Instituto Nacional de Migración y que solicite la asistencia del Consulado de su país.
22. Si durante la atención que las y los visitantes adjuntos brinden a la víctima, ésta llegase a presentar una situación de crisis emocional, se podrá canalizar con el personal especializado para efectos de que se le brinde la atención psicológica que requiera, para que una vez que reciba esa atención, se continúe con la audiencia. Lo anterior, siempre y cuando lo autorice la persona usuaria.
23. Las y los visitantes adjuntos agregarán la información sobre las atenciones, orientaciones, asesorías jurídicas y gestiones en una constancia física y en el apartado de audiencias del Sistema de Seguimiento de Quejas.

## Protocolo de **Atención, Orientación y Acompañamiento** a Víctimas

---

24. La persona titular de la Dirección de Orientación, Quejas y Seguimiento y la o el visitador adjunto encargado del Programa de Atención a Víctimas supervisarán que el Sistema sea llenado correctamente.
25. La o el visitador adjunto encargado del Programa de Atención a Víctimas se encargará de concentrar la información y generar las estadísticas, conforme al punto 4 de las Disposiciones Generales.

### **Título Tercero Del Acompañamiento**

26. Cuando las víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos requieran o soliciten el acompañamiento de personal de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos ante otros organismos o instituciones, en diligencias, eventos públicos o privados, entre otros, este acompañamiento podrá ser realizado por las y los visitadores adjuntos, en calidad de observadores, previo acuerdo de la persona titular de la Visitaduría General.
27. La persona titular de la Visitaduría General o, en su caso, de la Oficina Regional correspondiente, determinarán que visitadora o visitador adjunto realizará el acompañamiento.
28. Las y los visitadores adjuntos que, en calidad de observadores, acompañen a las víctimas, les informarán a estas últimas sobre sus derechos y los alcances jurídicos de las diligencias que se van a realizar.
29. Las y los visitadores adjuntos deberán utilizar su identificación oficial expedida por la persona titular de la Presidencia y, de preferencia, el uniforme institucional.
30. Una vez concluido el acompañamiento, las y los visitadores adjuntos realizarán un acta circunstanciada en la que harán constar de manera detallada los hechos acontecidos durante el acompañamiento, entregarán los datos y documentación que se generó de la diligencia a la o el visitador adjunto encargado del Programa de Atención a Víctimas e informarán los resultados a la persona titular de la Visitaduría General.

## **Título Cuarto**

### **De la Colaboración con otras Instituciones y Organismos**

- 31.** Cuando otras instituciones y/u organismos públicos protectores de derechos humanos soliciten la colaboración de esta Comisión Estatal, ésta se llevará a cabo por la o el visitador adjunto encargado del Programa de Atención a Víctimas, en los términos del punto 6 de las Disposiciones Generales de este Protocolo.
- 32.** Si la colaboración es solicitada mediante oficio, se registrará en el apartado de Correspondencia del Sistema y se asignará a la o el visitador adjunto encargado del Programa de Atención a Víctimas para su tramitación.
- 33.** La o el visitador adjunto encargado del Programa de Atención a Víctimas informará a la persona titular de la Visitaduría General sobre las diligencias solicitadas.
- 34.** En caso de que la colaboración consista en solicitar información mediante oficios, la o el visitador adjunto responsable del Programa de Atención a Víctimas se encargará de girar los oficios correspondientes y de remitir la información a la institución u organismo público de que se trate.
- 35.** Si la colaboración consiste en apersonarse en alguna institución y organismo público o privado, realizar la entrevista de personas servidoras públicas o de víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos, realizar una notificación o cualquier otra que implique apersonarse en algún lugar, la persona titular de la Visitaduría General determinará que visitadora o visitador adjunto realizará la diligencia.
- 36.** La o el visitador adjunto encargado del Programa de Atención a Víctimas llevará registro de las colaboraciones realizadas conforme al punto 4 de las Disposiciones Generales e informará a la persona titular de la Visitaduría General los resultados.

# CONSIDERACIONES FINALES

---



## **Consideraciones Finales**

El presente Protocolo contiene lineamientos generales que describen las actividades secuenciales y los criterios aplicables para la atención de víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, con el objetivo de eficientar dichos procedimientos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y el Reglamento Interior que rige el funcionamiento de este organismo público, así como en el Manual de Procedimientos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

En ese sentido, se constituye como una herramienta más con la que cuentan las personas servidoras públicas de este organismo protector de derechos humanos para eficientizar sus funciones y promover sus buenas prácticas.

Finalmente, el Protocolo de Atención a Víctimas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos tiene la finalidad de servir como una guía o referencia para las y los visitadores adjuntos, así como de homologar las actuaciones del personal de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, y que, como Protocolo de Actuación, las acciones de las y los visitadores adjuntos no están limitadas a lo contenido en el presente documento, por lo que lo no previsto en este Protocolo, será resuelto por la persona titular de la Visitaduría General.

Es dado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

**¡La Defensa de Tus Derechos Nuestra Razón de Ser!**

Mtro. José Carlos Álvarez Ortega  
**Presidente**